



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00473-00

Ejecutivo

JDV

Al Despacho de la señora jueza, informando que la representante legal de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales. Dicha solicitud deviene coadyuvada por los demandados. ~~NO~~ existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de *terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos intereses, costas y agencias en derecho*, se observa que se solicita la entrega de depósitos judiciales consignados, en favor de la parte ejecutante **ARAR FINANCIERA S.A.S.**, por lo que una vez revisada la consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa un título descontado al demandado **JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA** por la suma de **\$498.000**.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación allegada se encuentra signada por la Gerente de la entidad demandante y por los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INCLUIDOS INTERESES, COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, el presente proceso promovido por **ARAR FINANCIERA S.A.S.**, distinguida con el NIT No. 900.644.447-7, en contra de **JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.409 y **YERALDIN URIBE URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.888.334.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas hasta la fecha de este auto.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutante **ARAR FINANCIERA S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.644.447-3, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$498.000)**, que obran a favor del presente proceso, dineros descontados al demandado **JUAN CARLOS ARENAS ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.409.

En caso de que lleguen depósitos judiciales con posterioridad, se ordena su entrega a favor del demandado a quien se realizó el correspondiente descuento.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE



**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria**

Firmado Por:

**Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2471a638ff9e565b1c29d13696aa1d6815b3c64676b3e87e752db393e9cd0736**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ProcesoDigital

Radicado: 680014003012-2021-00486-00

Ejecutivo

SAMG

Al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega envío de citatorio al correo guarinu50@hotmail.com , sin embargo, en el escrito inicial de la demanda manifestó al despacho que desconocía la dirección electrónica de la parte ejecutada. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista que la apoderada de la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal a la ejecutada **ELCY YANETH RONDÓN ALMEIDA**, al correo guarinu50@hotmail.com , según lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la misma no puede ser tenida como válida en consideración a que en el escrito de demanda, manifestaron ante este despacho bajo la gravedad de juramento que desconocían el correo electrónico de la demandada y luego notificaron en un abonado electrónico que era de ajeno conocimiento para esta agencia judicial.

Ahora bien, se le requiere a la parte actora para que se **sirva allegar prueba siquiera sumaria**, la cual permita acreditar que dicho correo electrónico es de la demandada **RONDON ALMEIDA**, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 8 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e03ea92a52d14c5981d455b7006dd203c10718e4de552ca2656f580618507f**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00533-00

Ejecutivo.

JDV

Al Despacho de la señora jueza, informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicitó el embargo del remanente. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 725 de 03 de marzo de 2022, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **NELCY BURGOS VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.365, para el proceso allí radicado al **No. 68001-40-03-029-2020-00211-01**, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Por la secretaria, **LÍBRESE y ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fad63eb47b04d0cbf8112d4b7db4503e4007525102d95ee695359c5d989dc7**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	25.529,00
2	NOTIFICACION	\$	5.500,00
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO		
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	31.029,00

SON: TREINTA Y UN MIL CERO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Hibrido

Radicado: 680014003012-2021-00649-00

Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25182cd5badc5b23eaf843e22337180f2307243f42f89c6b879bef1275ccd1f**
Documento generado en 17/03/2022 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	111.583,00
2	NOTIFICACION	\$	5.500,00
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO		
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	117.083,00

SON: CIENTO DIESCISIETE MIL CERO OCHENTA Y TEES PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2021-00576-00
Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf95c3603a46e65c8939cd85da0ec562b0351a0f9847f943d08b249c5c52cfd2**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.876.012,00
2	NOTIFICACION		
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO		
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	4.876.012,00

**SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOSSETENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS
MONEDA CORRIENTE.**

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2021-00592-00
Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

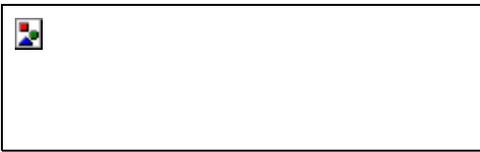
Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c586063b8d7e06a0318f815b27e27824d3d4f2ab337c84f9b2053b47cf0bce**
Documento generado en 17/03/2022 08:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ProcesoDigital

Radicado: 680014003012-2021-00604-00

Ejecutivo

SAMG

Al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la parte actora solicita reconocimiento de nueva dirección electrónica, toda vez que no fue posible notificar en la dirección física y electrónica a la ejecutada **MERCEDES LEÓN CACERES**, según consta en guías de Servientrega y Enviamos SAS. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

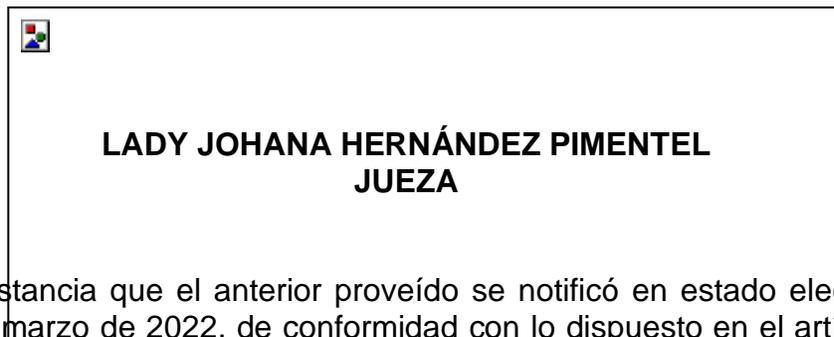
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene como nueva dirección de notificación electrónica de la demandada **MERCEDES LEÓN CACERES**, la siguiente:

- Correo electrónico: impl270488@gmail.com

En ese sentido, se le requiere a la parte notificar a la parte demandada conforme el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia que deberá allegar constancia de entrega del envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE



Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e42f87edce9d942df25253c15524cb02a2789a4f3373107c1f8a2c96b9997**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.675.913,00
2	NOTIFICACION		
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO		
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	1.675.913,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Hibrido
Radicado: 680014003012-2021-00615-00
Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bbd96bd35a4fa30960c5628262987d432f6b10034df084dbed28be66a4ce7f**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00618-00

JDV

Al Despacho de la señora jueza para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado por la señora **ROSA HILDA PACHECO CELIS** – incapacidad médica-, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 17 de marzo de 2022, y fija como nueva fecha para realizar dicha diligencia, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Dicha audiencia se realizará única y exclusivamente de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2Fmeeting_ZWY0MDc0OWMtYzc4Ni00YTl2LWFhMjltZWZhZjQ1ZTBiNWJh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b6f593e8-5c90-4b27-bb6e-b668a9ad304a%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=acba8f91-e871-4b2e-8ab5-cc9c5193c42e&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Igualmente, procede el Despacho a poner de presente La circular DEAJC21-26 del 14 de abril de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la cual dispuso:

“Ahora bien, para el caso particular de la incapacidad que supere los dos (2) días y hubiere sido expedida por médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor judicial, y dado que para su transcripción, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales establecen, entre otros, como requisito la copia de la historia clínica, la cual goza de reserva legal con fundamento en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, se le solicita al servidor judicial realizar personalmente el trámite de transcripción de la incapacidad y allegar el certificado correspondiente a la respectiva dependencia de recursos humanos, en aras de salvaguardar la intimidad personal conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 y, en atención a que no existe una norma que regule de forma expresa la transcripción de incapacidades, en el caso antes previsto es requisito “sine qua non” para el reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad, tal como se indicó en el memorando DEAJRHM21- 199 del 26 de febrero de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se resalta que la incapacidad médica y la presentación de los documentos según las formalidades establecidas por la EPS o ARL, es el único soporte válido para i) justificar la ausencia laboral y ii) realizar la gestión del cobro de las prestaciones económicas al Sistema de Seguridad Social Integral derivada de la incapacidad, con el fin de garantizar el pago de dichos valores por nómina por los días que el servidor judicial esté incapacitado.

Por lo anterior, en los casos que no sea posible el recobro de las incapacidades por causas atribuibles a los servidores judiciales, como: (i) que no cumpla con la obligación de informar o radicar los documentos requeridos para el recobro de incapacidades a las EPS o ARL, (ii) por extemporaneidad en la radicación, (iii) por no cumplir con los requisitos exigidos por la EPS para la correcta transcripción de la incapacidad, se procederá a realizar el descuento por nómina de los valores pagados en el periodo de incapacidad o de licencia de maternidad o de paternidad.”

Conforme lo anterior, y como quiera que es su deber, se requiere a la señora **ROSA HILDA PACHECO CELIS** para que a la menor brevedad posible allegue la transcripción de la incapacidad medida expedida por médico especialista de ISNOR y que le fue otorgada del 16 de marzo de 2022 al 14 de abril de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE



**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria**

Firmado Por:

**Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **ea8ba44043beb9bdadb346c2721192ab627228dc1129c592a064476881832e1d**

Documento generado en 17/03/2022 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00627-00

-SAMG- Ejecutivo.

Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la Cámara de Comercio de Bucaramanga comunicó que registró la cautela solicitada respecto del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **OSCAR JOANNE ORTIZ RIOS**. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Registrado como se halla el embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con la **matricula mercantil No. 375.404** el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 601 del C.G.P., **DECRETA** el secuestro en bloque y unidad económica del establecimiento de comercio, identificado con la **matrícula mercantil No. 375404** de fecha 16 de mayo de 2017, ubicado en la **Carrera 14A # 6B-08 del Barrio San Gerardo del municipio de Bucaramanga**, de propiedad del demandado **OSCAR JOANNE ORTIZ RIOS CC 91.183.725**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a quien se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la realización de la misma, nombrar el secuestro, para lo cual deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 49 del C.G.P., elaborando telegrama al auxiliar de la justicia, y haciendo constar el hecho en las diligencias, o notificar al mismo por otro medio más expedito de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**, y solo podrá relevarlo en el caso de que se excuse de prestar el servicio, no concurra la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista **-artículo 50 C.G.P.-**, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

Los honorarios se señalan en la suma de **\$200.000,00** una vez el secuestro haya finalizado su cometido, de conformidad con el **artículo 363 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha ~~18 de marzo de 2022~~, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4805c127970bccd7313b3b8964947ef2dc7a84b2bd82305d2b7f649de63d031**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2021-00628-00

Ejecutivo

JDV

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. No existe embargo del crédito ni del remanente. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente expediente se observa que obra cesión de derechos de crédito, cedidos por la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** Posteriormente, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, junto con un certificado expedido por la entidad cesionaria en el cual indicó que la demandada **MARTHA HELENA AGUDELO SERRANO** realizó el pago total a dicha entidad cesionaria quedando a paz y salvo.

Por lo anterior, el juzgado acepta la cesión de este crédito a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, conforme lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P.

Así las cosas, sería el caso proceder a darle tramite a la solicitud de terminación allegada, pero observa el Despacho que no se cumple con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., esto es, no se allegó poder otorgado por la parte cesionaria **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** a la togada **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** con facultades para recibir. Por lo que, deberá subsanar dicha falencia dentro del término de la ejecutoria de este auto, so pena de no darle tramite la mencionada petición de terminación.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8832159b19fb79e228efc90a58aa7198a7d8d0ddb4c0bf65405d42168212c26d**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	25.529,00
2	NOTIFICACION	\$	5.500,00
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO		
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	31.029,00

SON: TREINTA Y UN MIL CERO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Hibrido

Radicado: 680014003012-2021-00649-00

Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2ca410852cb8bad1352dc3f05847e4be6bc853674520b47a86e45041f9ada**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital
Radicado: 680014003012-2021-00653-00
Ejecutivo.
SAMG

Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó constancia de inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula No. 300-193423. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria **No.300-193423** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se observa en el caso de marras que el mentado certificado no contiene los linderos del inmueble objeto de cautela.

En ese sentido, se le requiere a la parte actora para que allegue copia simple de la **escritura No. 1065** del 11 de mayo de 1992 expedida por la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, a efectos de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9332820d5cdb401318edbacec682ef517fc6b502359d64c691c176dca092635d**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar la **Liquidación de Costas**.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

1	AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000,00
2	NOTIFICACIÓN		
3	CORREO		
4	REGISTRO EMBARGO	\$	38.000,00
5	HONORARIOS CURADOR Y GASTOS		
6	HONORARIOS PERITO		
7	POLIZA/PUBLICACIONES		
8	GASTOS DE MEDIDAS		
9	CERTIFICADOS		
10	TOTAL	\$	288.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.-

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00667-00

Ejecutivo.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Revisada la anterior liquidación de costas, esta administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
SECRETARIA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3280783c950340f90424d0acfd742d81d43fa833ba1759436fc73d12aa6b3cb**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122021-00682-00

Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, marzo 17 de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la certificación emanada por la liquidadora CLAUDIA PATRICIA NAVAS, se ordenó su relevo y de conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 772 de 2020, **DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho: Líbrese el respectivo telegrama.

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	Teléfono
MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ	msolano_gutierrez@hotmail.com	3183586034

Se advierte además que el cargo es de forzosa aceptación e igualmente que de conformidad con el artículo 7 del decreto 772 de 2020, el liquidador designado podrá actual en varios procesos sin exceder de seis para cada uno de los procesos de liquidación de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **marzo 18 de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

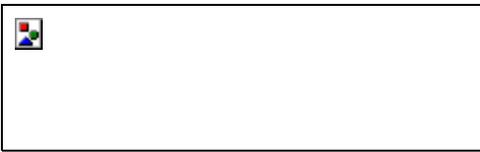
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0126c6333ae054ced6ede3aa906551460dd7861c782b4ac4e486083267006c**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ProcesoDigital
Radicado: 680014003012-2021-00736-00
Ejecutivo
SAMG

Al Despacho de la señora juez informándole que la **NUEVA EPS** informó la dirección física y electrónica registrada en esta entidad de los demandados **CAMILO ANTONIO REYES DE AVILA y YADIRA ESTHER DE AVILA OTERO**. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con la información allegada por **NUEVA EPS** se tiene como direcciones de notificación personal y electrónica de los demandados las siguientes:

- **CAMILO ANTONIO REYES DE AVILA**

Dirección física: Diagonal 54 No. 6-11 de Barranquilla- Atlántico

Dirección empleador: Calle 70 # 52-64 LC 12, Labor Humana SAS, Barranquilla- Atlántico.

Correo electrónico: camiloreyes05@outlook.com

- **YADIRA ESTHER DE AVILA OTERO**

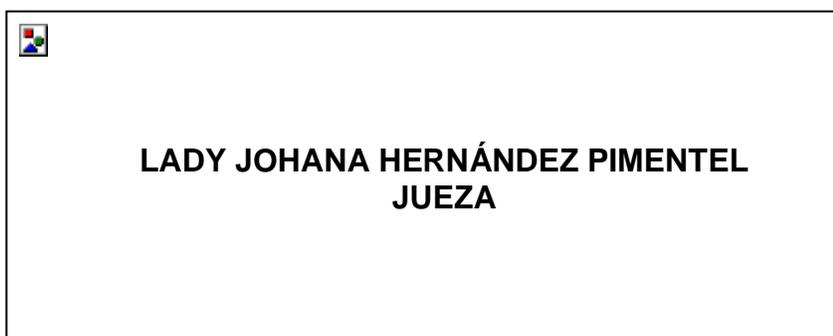
Dirección física: Calle 52 C 6-04 Barrio Santuario- Barranquilla, Atlántico.

Correo electrónico: YADIRA-E@HOTMAIL.COM

Dirección empleador: Carrera 051, calle 076-047 , Crepes del Caribe SA, de Barranquilla, Atlántico.

Conforme lo anterior, requiérase a la parte ejecutante, para que realice el ciclo notificadorio de los demandados, en la forma prevista en los **artículos 291 y 292 del CGP** o a través de correo electrónico, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, con la advertencia que deberá allegar constancia de entrega del respectivo mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE



Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

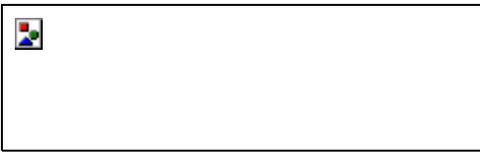
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca145b0c4e03ae7dbeded7664ac7789eac647e61173ac46a3faca557cf5923e**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

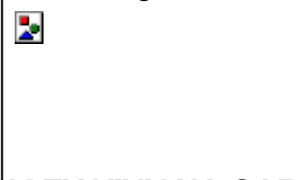


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ProcesoDigital
Radicado: 680014003012-2021-00742-00
Ejecutivo
SAMG

Al Despacho de la señora juez informándole que **NUEVA EPS** informó la dirección física registrada en esta entidad de los demandados **LUZ MARINA VILLANUEVA FLOREZ** y **SALVADOR ESTUPIÑAN**. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con la información allegada por **NUEVA EPS** se tiene como direcciones de notificación personal de los demandados las siguientes:

- **LUZ MARINA VILLANUEVA FLÓREZ**

Dirección física: Carrera 55 Lote 51, Apartamento 2 del Municipio de Barrancabermeja- Santander.

- **SALVADOR ESTUPIÑAN**

Dirección física: Calle 49 No. 6-15 Sec. Comercial del municipio de Barrancabermeja – Santander.

Dirección empleador: Calle 4 No. 7-85 , Alquiler de Maquinaria Agricol del Municipio de Barrancabermeja- Santander.

Conforme lo anterior, requiérase a la parte ejecutante, para que realice el ciclo notificadorio de los demandados **LUZ MARINA VILLANUEVA LOPEZ** y **SALVADOR ESTUPIÑAN** en la dirección citada anteriormente, en la forma prevista en los **artículos 291 y 292 del CGP**; toda vez que solo se tiene dirección física de los ejecutados, siendo procedente realizar la respectiva notificación de conformidad con la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE



Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39041a43af1f34c353757721b438833d85c89cebec729ccdac0b8ee4f1f3281**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2022-00001-00

Ejecutivo

JDV

Al Despacho de la señora jueza informándole que la parte demandante solicitó se requiera al pagador y a las entidades bancarias para que informen el resultado de las medidas cautelares decretadas.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado ordena oficiar a **CHAPARRO HERNÁNDEZ FÉLIX**, con el fin de requerirlo para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva informar a este Juzgado sobre el trámite y/o resultado de la medida cautelar comunicada mediante **oficio No. 045 de fecha 25 de enero de 2022**, y que hace referencia la orden de embargo y retención del cincuenta (50%) del salario que devenga el demandado **BRAYAN ALEXANDER VEGA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.837.479, como su empleado.

Igualmente requiérase al **BANCO AGRARIO, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO AV. VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER y BANCO BBVA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirvan informar a este Despacho sobre el trámite y/o resultado de la medida cautelar comunicada mediante **oficio No. 044 de fecha 25 de enero 2022**, y que hace referencia a la orden de embargo y secuestro de todos los recursos encontrados en las cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorro, títulos de valoración bancaria de los demandados **KEVIN ESTEBAN VEGA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.841.655, **BRAYAN ALEXANDER VEGA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.837.479 y **ELIAZAR ECHEVERRY CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.871, en esas entidades.

Comuníqueseles al citado pagador y a las entidades mencionadas que debe efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a orden de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la **cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 680012041012** de esta ciudad. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el artículo 593 Parágrafo Segundo del C. G. del P. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria**

Firmado Por:

**Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f6f3fd43bb4e6a6f496326a97ded93ec31a87841ae07e2a7d4a825399ab**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital
Radicado: 680014003012-2022-00010-00
Ejecutivo.
SAMG

Al despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** comunica la inscripción del embargo sobre el registro mercantil sobre el establecimiento **VARIEDADES Y CACHARRERIA R&M** . Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del CGP, se sirva allegar el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio **VARIEDADES Y CACHARRERIA R&M** con número de matrícula mercantil **9000463946** de propiedad del demandado **RUBEN DARIO PAMPLONA GIRALDO CC 18.611.415**.

Lo anterior en virtud de tener certeza del referido registro de la medida de embargo y de esta manera proceder con el **secuestro de dicho establecimiento de comercio**, tal como se ordenó en auto de decreto de medidas del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004a2dc06debb2e9f0c0ee3f498e35600296c327f458504215835e31841fe8f**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INCIDENTE	SALUD
INCIDENTANTE	ANGIE PAOLA BARRIOS ROJAS agente oficiosa de ROSA HERMINDA ARIAS DE ROJAS
INCIDENTADA	ASMET SALUD EPS
RADICADO	68001 4003012 2022-00020-00

Al Despacho del señor juez, la presente tutela para surtir el trámite que en derecho corresponde.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2022



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** quien mediante auto del 15 de marzo de 2022 confirmó la sanción de fecha 10 de marzo de 2022, impuesta al señor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de enero de 2022.

Así las cosas, se tiene que la multa impuesta en el proveído de fecha 10 de marzo de 2022 será cancelada por la sancionada **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1473 de 2014; esto es dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, es decir hasta el 8 de abril de 2022.**

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de marzo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8dd77bcafc0ae123f3bf4e7d9e7f085026432250f643a917059ea59533a7ab**

Documento generado en 17/03/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital
Radicado: 680014003012-2022-00021-00
Ejecutivo.
SAMG

Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó citatorio de notificación personal de la demanda **DIANA MARIA MURILLO GONZÁLEZ**. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

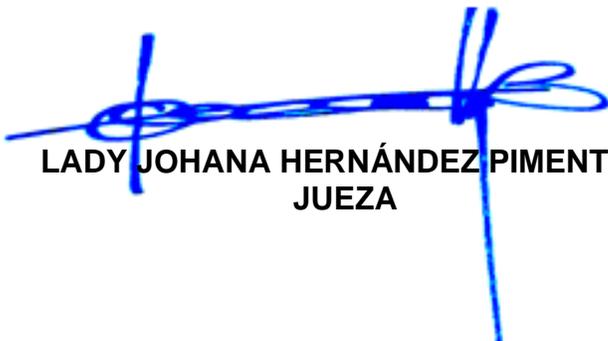
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar nuevamente la notificación personal de la ejecutada **DIANA MARIA MURILLO RODRÍGUEZ**, en el sentido de indicarle las siguientes precisiones:

- (i) Si pretende notificar de forma personal en la dirección física, la norma aplicable al caso es la contemplada en el **artículo 290 y 291 del CGP**, **más no** la notificación electrónica del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como lo expone en el citatorio enviado a la dirección de residencia, dado que las normas en mención regulan dos trámites notificadorios completamente distintos.
- (ii) De igual modo, el citatorio allegado no cumple con los requisitos de la norma ibidem, por cuanto, debe indicar a la parte demandada el término que posee para notificarse de forma personal ante el despacho; informar el tipo de providencia a notificar y debe contener de igual modo la dirección física del despacho.
- (iii) Se pone de presente que el citatorio de notificación personal no debe contener una copia expresa del **numeral tercero** del auto de mandamiento ejecutivo de data del 25 de enero de 2022, como quiera que lo allí indicado es una manifestación de la forma como puede notificarse al demandado.

En ese sentido, se le requiere a la parte realizar nuevamente la notificación personal de la demandada **DIANA MURILLO RODRIGUEZ**, en aras de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0268f2d9f06e228fb4a0d81a5d5d3ec7897ea62fc5ddae5b2b38d5a130cfc**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2022-00092-00

Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual

JDV

Al Despacho de la señora jueza, informando que la parte demandante solicita amparo de pobreza. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Los artículos 151 y 152 del C. G. del P. regulan el tema del amparo de pobreza así:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Bajo estas normas, los requisitos para que se conceda este beneficio son:

i) Que la persona no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

(ii) Se debe realizar una afirmación bajo juramento, de encontrarse en las condiciones previstas del artículo 151 del C. G. del P.

Conforme lo anterior, y examinada la solicitud de amparo de pobreza que realiza la parte demandante en escrito presentado el 03 de marzo de 2022, el juzgado accede a dicha petición.

Así las cosas, se eximirá al demandante **DANIEL MARTÍNEZ PRADILLA**, de allegar la póliza judicial correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, razón por la cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C. G. del P., se eximirá al demandante al pago de expensas, gastos judiciales y no se le condenara en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **DANIEL MARTÍNEZ PRADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.587, debiendo por lo tanto gozar de los beneficios que le otorga el artículo 151 del C. G. del P.

SEGUNDO: EXIMIR al demandante de allegar la póliza judicial correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, razón por la cual, en aplicación al artículo 590 del C. G. del P., **ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** sobre el vehículo de placas **JHL – 889** y sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 300-238818** de propiedad del demandado **DANIEL MAURICIO VELANDIA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.095.9340.190**. Oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respectivamente.

TERCERO: EXIMIR al demandante al pago de las expensas, gastos judiciales y no se le condenara en costas, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEON
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf3602b19850be976ea997bd4db0f0ff0153819002638aaea4de05791c04f10**

Documento generado en 17/03/2022 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122022-00129-00

R.S.C/ Acción Posesoría.

A Despacho de la señora jueza, el presente proceso para decidir respecto de su admisión. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la presente demanda **POSESORIA** interpuesta por **WILLIAM MAURICIO ESTUPIÑAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.182.197 en contra de **EDIFICIO LESIL PH** identificado con nit 901.074.213.8, **INGRID DAMARIS LIEVANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.648.793, **ZARA INÉS MIRANDA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.340.362, **SANIN SANCHEZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.630, **YASMIN MORA BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 37.864.681 y **LUCINDA SANABRIA LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No 63.506.649, se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante, teniendo en cuenta, además de lo preceptuado en el Art. 82 del C.G.P., las directrices establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. Deberá aclarar la acción que incoa, en la medida que, de conformidad con la situación fáctica planteada en el escrito de demanda, en la actualidad no existe la perturbación a la posesión, contrario sensu, se solicita únicamente el pago de perjuicios derivados de la que hubo en tiempo atrás.
2. Deberá allegar nuevo poder judicial, toda vez que no se encuentran especificadas la totalidad de quienes integran el contradictorio. Aunado a ello, deberá corregir la acción que incoa también en este documento,
3. De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, previo al decreto de medidas deberá allegar póliza judicial correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de marzo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ad439c4d3a55e25168291d7f544f703be334b391b072d8051b5ce72980abd**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122022-00132-00

Aprehensión y Entrega Vehículo

R.S.C

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso para decidir respecto de su admisión. Bucaramanga, 17 marzo de 2022

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO** elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4, la cual se presentó bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor en contra de **FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA** identificado con C.C. No. 91.354.193, en calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas KMV714 Marca: KIA Línea: SPORTAGE Año: 2022 No. Chasis: U5YPG81ABNL057657 No. Motor: G4NAKH029262. en virtud de lo pactado en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA celebrando entre el solicitante y el mencionado el día 28 de mayo de 2021. Una vez revisada esta, se advierte que se cumplen a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

Así las cosas, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas KMV714 Marca: KIA Línea: SPORTAGE Año: 2022 No. Chasis: U5YPG81ABNL057657 No. Motor: G4NAKH029262. en virtud de lo pactado en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA de propiedad de **FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA** identificado con C.C. No. 91.354.193, en calidad de garante, bien que se encuentra registrado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** y con prenda a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4. Se advierte, además, que conforme al artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Aunado a ello, se INFORMA a la autoridad competente que deberá dejar disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de lugar donde se produzca la inmovilización, Para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en la Resolución No DESAJBUR21-240 del 30 de diciembre de 2021.

Una vez, se efectúe la inmovilización del vehículo, se ordena a la autoridad que la realice proceda a materializar de manera inmediata la entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4 representada Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.489.285, para lo cual deberá comunicarse en la

Calle 36 No. 16 - 43 de la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

Deberá además remitir de manera inmediata constancia de cumplimiento de lo aquí ordenado.

Adjúntese, copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con el correo electrónico de la entidad solicitante.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al Juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la solicitud **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** elevada **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4, en calidad de acreedor garantizado frente al deudor en contra de **FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA** identificado con C.C. No. 91.354.193

SEGUNDO. ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas KMV714 Marca: KIA Línea: SPORTAGE Año: 2022 No. Chasis: U5YPG81ABNL057657 No. Motor: G4NAKH029262. en virtud de lo pactado en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA de propiedad de **FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA** identificado con C.C. No. 91.354.193, en calidad de garante, bien que se encuentra registrado en **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** y con prenda a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4.

De igual forma, se pone de presente que deberá dejar disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de lugar donde se produzca la inmovilización, según resolución No DESAJBUR21-240 del 30 de diciembre de 2021.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, para que una vez efectuada la inmovilización del vehículo referido proceda a materializar de manera inmediata la entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 890.300.279-4 representada Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.489.285, para lo cual deberá comunicarse en la Calle 36 No. 16 - 43 de la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co

CUARTO: ENVÍESE copia integral de esta providencia junto con el oficio que comunica lo anterior.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

SEXTO: RECONOCER personería al **DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** portador de la T.P 150.011 del C.S de la J, como apoderado judicial de

la parte demandante y para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 18 de **marzo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e21b6fbf094b652ceeea0dd698fac1e842b670dfd085c8efbf547425445ef2d**
Documento generado en 17/03/2022 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 6800140030122022-00135-00

R.S.C/RestituciónInmuebleArrendado

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso para decidir respecto de su admisión. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-** interpuesta por **INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA** identificada con nit 800.160.456-2, en contra de **LINK INTERNACIONAL BUCARAMANGA** identificada con nit 900.963.602-0 y **SERGIO ANDRÉS BLANCO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.534.448, se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante, teniendo en cuenta, además de lo preceptuado en el Art. 82 del C.G.P., las nuevas directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Deberá allegar el poder judicial que acredite la representación judicial en cabeza de la profesional en derecho **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, bien sea mediante lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto Legislativo 806 de 2020 o debidamente autenticado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha **18 de marzo de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN

Secretaria

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044cfac05c08726691e5a91cd06a49fd19197255e40d417fdd70fbbb954bc01**

Documento generado en 17/03/2022 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>